



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*  
ACUERDO REGIONAL N° 152-2019-GRP-CRP.

Puno, 16 de agosto del 2019.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el funcionario público es el que desarrolla funciones de preminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria; b) De nombramiento y remoción regulados; y, c) De libre nombramiento y remoción.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, Representante Legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; por lo cual, se puede señalar que el Gobernador Regional es un funcionario público de elección popular directa y universal según la clasificación establecida en la Ley Marco del Empleo Público. Así, el artículo 44° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan el régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, es decir, al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido, al ser los Gobernadores Regionales funcionarios públicos, les será aplicable el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. En ese sentido, el literal e) del artículo 24° de la precitada Ley, señala que es derecho de los servidores públicos de carrera hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales.

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, define a la licencia como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional; el literal b) del artículo 110° del referido reglamento establece que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores sin goce de remuneraciones se da en dos supuestos: 1) por motivos particulares, y 2) por capacitación no oficializada.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jacqueline Mamani Quispe  
SECRETARIA TÉCNICA  
CONSEJO REGIONAL



**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Por su parte, el literal f) del artículo 11° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP, señala que es atribución del Consejo Regional otorgar licencias al Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales según los plazos establecidos por ley.

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha, se tiene como punto de agenda, el Oficio N° 746-2019-GR-PUNO/GRP mediante el cual, el Gobernador Regional de Puno, C.P.C. Walter Aduviri Calisaya, indica que por motivos personales y a efectos de ejercer su derecho de defensa en el proceso penal que se le sigue por el caso "aymaraso", siendo indispensable que realice coordinaciones con su abogado defensor, estrategias de defensa que requieren tiempo, solicita licencia sin goce de haber por el término de 15 días; asimismo mediante Oficio N° 629-2019-GR.PUNO/GGR, la Gerencia General Regional remite el Informe Legal N° 850-2019-GR PUNO/ORAJ, emitida por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Aldo Valdivia Vega, en la que concluye que el Gobernador Regional de Puno, C.P.C. Walter Aduviri Calisaya, tiene derecho a solicitar y gozar de licencias, durante el ejercicio de su cargo como Gobernador Regional, por expresa autorización de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, artículo 23°, y Reglamento Interno del Consejo Regional, artículo 11° literal f), por ello es procedente otorgar la licencia solicitada, estimando que el motivo alegado es justificado. Así, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expone y fundamenta el Informe Legal N° 850-2019-GR PUNO/ORAJ, ante el Pleno del Consejo Regional, indicando deba emitirse Acuerdo Regional autorizando al Gobernador Regional de Puno, C.P.C. Walter Aduviri Calisaya, licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por quince (15) días naturales.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate sobre ello, exponiendo los distintos puntos de vista y aportes de cada Consejero Regional, el Presidente del Consejo Regional de Puno somete a votación la solicitud contenida en el Oficio N° 746-2019-GR-PUNO/GRP, la que es aprobado por mayoría.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, al Gobernador Regional de Puno, C.P.C. Walter Aduviri Calisaya, licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por quince (15) días naturales, comprendidos desde el 08 de agosto del 2019 hasta el 22 de agosto del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el Vice Gobernador Regional de Puno, Prof. Agustín Luque Chayña, reemplace al Gobernador Regional durante el tiempo que dure la licencia sin goce de haber, con las prerrogativas y atribuciones propias al cargo.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. José Luis Borda Cahua  
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL

CONSEJO REGIONAL PUNO

*"Fiscalizar y Legislar para un Buen Gobierno"*